

RADICADO No. 2019-00571-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO: COVENANT BPO S.A.S. / GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
DEMANDADO: JUDITH LUNA OREJARENA

Arauca, Quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, el presente proceso, junto con el anterior memorial presentado por la fundación Arco, en el cual solicita la suspensión del proceso por estar admitida su solicitud de Negociación de Deudas presentada ante la Fundación ARCO, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en contra de JUDITH LUNA OREJARENA. Favor proveer. -

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca

Arauca, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 13 de febrero de 2023, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION ARCO, comunican a este Juzgado de la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señor JUDITH LUNA OREJARENA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 68.289.289, fue admitido mediante auto de fecha 06 de Febrero de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Verificado el acuerdo de pago, según lo establecido en el Art. 553 del C.G.P., y el contenido del mismo Art. 554, procede el despacho a dar aplicación al Art 555 del Código General del Proceso “...**Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...**”

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas de la deudora JUDITH LUNA OREJARENA, de fecha 06 de febrero de 2023, expedido por la citada operadora de insolvencia de la Fundación ARCO, en el que consta que el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, en contra de la deudora JUDITH LUNA OREJARENA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JUDITH LUNA OREJARENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fundación ARCO, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la suspensión del proceso en contra de JUDITH LUNA OREJARENA.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ.

